



Ministerio de Trabajo

Obra y Empleado de
Perkins Argentina S.A.I.C.
- 15 -
Cantel.: 1300



90/75

- h) El lapso en que quede vacante el puesto y se haga cargo el que ganó el concurso, la vacante será suplida por un dependiente designado por la Empresa en calidad de suplente, debiendo abonarse en todos los casos los jornales que el presente convenio establezca para dicha categoría, siempre que sean superiores al que gozaba el trabajador hasta ese momento. El período de suplencia hace antecedente para el concurso.
- i) Para tener derecho a la categoría superior en caso de nuevas tareas o reemplazos en tareas de mayor categoría, el operario deberá cumplir por lo menos 200 horas continuas o alternadas. Para cumplir con este objetivo el personal recibirá del Supervisor constancia en cada caso.
- j) En caso de fallecer un dependiente de la Empresa, la misma dará prioridad para cubrir la vacante por ingreso a familiares que reúnan las condiciones previstas por este convenio y de acuerdo a las necesidades de la empresa.
- k) El ganador de la vacante será trasladado a sus nuevas tareas.
- l) Una vez agotadas las instancias previstas en el inc. c) de este artículo, la empresa procederá a tomar nuevo personal.

Artículo 15°.- TRABAJO DE MENORES. La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones vigentes que rigen en lo referente al trabajo y descanso de los menores de 18 años de edad. A todos los efectos se computará la antigüedad de los menores a partir de la fecha en que cumplan los 18 años de edad.

Artículo 16°.- REGIMEN DE SUELDOS Y JORNALES.- El personal percibirá sus haberes conforme a disposiciones del artículo 14 de la ley 20744.

a) Se conviene que los jornales a regir desde el 1° de Junio de 1975 son:

	Básicos	con Sábado Inglés
C Peón	\$.30,66	\$.33,44
B3 Operario de Producción	32,42	35,36

[Handwritten signatures]
PRESIDENTE



Ministerio de Trabajo

	Básico	c/Sab. Ingles
/// B2 Operario de Producción Calificado	\$ 33,50	\$ 36,54
B1 Operario de Producción Especializado	" 37,02	" 40,38
A3 Medio Oficial	" 35.—	" 38,18
A2 Oficial	" 39,10	" 42,65
A1 Oficial Especializado	" 40,93m	" 44,65
Ald Oficial Especializado y Técnico	" 42,67	" 46,55

Hasta tanto entre en vigencia el Instituto Nacional de las Remuneraciones, estos jornales serán ajustados cuatrimestralmente, teniendo como base los índices de costo de vida de la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos.

b) Las categorías se ajustarán a la clasificación que se detalla en el art.º 56 de este convenio.

c) La Empresa abonará \$ 0,30 por hora y por año de antigüedad, a partir del primer año.

d) Dentro de los noventa días, se formará una comisión paritaria que concretará en el curso del año 1975 una evaluación de tareas y grados para el personal administrativo. Esta comisión efectuará una reconsideración de algunos sectores de jornalizados conforme a la estructura de categorías vigente.

e) Al personal administrativo se le concede un aumento del CIENTO SIETE POR CIENTO sobre sus haberes vigentes al 31 de mayo de 1975.-

f) En casos excepcionales el Sindicato podrá solicitar el adelanto de pago por 24 horas de la quincena.

Artículo 17º.- REINGRESO A LA EMPRESA. En caso de reingreso de un dependiente a la Empresa, se estará a las disposiciones del art. 277 de la ley 20744.-

Artículo 18º.- TRABAJOS INSALUBRES. La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley 11.544, agregándose las siguientes normas especiales:

a) Los lugares donde se realicen las tareas declaradas insalubres por la autoridad competente, deberán ser aislados en la forma que indiquen los organismos técnicos de la mencionada autoridad.